

Expediente: **1089/24**
Carátula: **MEDINA JOSE ROBERTO C/ DIAZ PEDRO CANDELARIO Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**
Tipo Actuación: **RESOLUCIONES**
Fecha Depósito: **02/12/2024 - 05:02**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VILLARREAL, MIGUEL-REQUERIDO
27277202080 - CAROLINA DE LOS ANGELES ARAGON
30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL C.J.CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 1089/24



H20101454402

JUICIO: MEDINA JOSE ROBERTO c/ DIAZ PEDRO CANDELARIO Y OTROS s/ DESALOJO

LEGAJO N°: 1089/24

Concepción, 29 de noviembre de 2024.

CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

446AÑO

2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que el Sr. **MIGUEL VILLARREAL, DNI N° 16.694.132**, solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al **Sr. Defensor Oficial Civil y del Trabajo de la Iª Nom., Dr. Horacio Carbonell**.

Justifica su petición con los informes que obran en autos.

Que mediante el dictámen de fecha 28/11/2024, el Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante aconseja conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos. A tal fin deberá acreditar los extremos prescriptos por el art. 76 del C.P.C.C.T. La normativa -Ley 9531, Libro 1°, Tít. 1, Cap. 8- establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 853/23 siendo actualmente para vivienda la suma equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Vitales y Móviles y la suma de dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móvil en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 76, 77, 79, 80 y 83 del C.P.C.C.T.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordantes de la Ley 7.844 y Ley N° 9.531.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a MIGUEL VILLARREAL, DNI N° 16.694.132, de las condiciones personales que constan en autos, el BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en los art. 74/94 del C. P. C. y C. T.

II- DESIGNAR al Sr. Defensor Oficial Civil y del Trabajo de la Iª Nom., Dr. Horacio Carbonell, para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora Dra. ARAGON CAROLINA DE LOS ANGELES y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.MJF

Actuación firmada en fecha 29/11/2024

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.